



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

42

BUENOS AIRES, 26 FEB 2001

212

VISTO el Expediente N° 064-014577/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica, por la cual, la empresa AKTIEBOLAGET VOLVO toma el control de la firma RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A., mediante el canje de las acciones que RENAULT S.A. posee en la misma, representativas del CIEN POR CIENTO (100%) del capital social, por acciones de

196



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

VOLVO; y, de la empresa RENAULT.VI FINANCE S.A., por medio de la adquisición de la totalidad de las acciones de la misma, acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la presente operación tiene efectos en la REPÚBLICA ARGENTINA, en virtud de que las empresas intervinientes tienen subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de fabricación y venta de camiones pesados, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, no infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13º y 58º de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar la operación de concentración económica notificada,



Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del
Consumidor

donde la sociedad AKTIEBOLAGET VOLVO, toma el control de RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. por medio del canje de la totalidad de su paquete accionario, propiedad de RENAULT S.A., por acciones de aquella; y, de RENAULT VI FINANCE S.A., mediante la adquisición de las acciones representativas de su capital social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 .

ARTÍCULO 2°.- Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de Febrero del año 2001, que en SEIS (6) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 42

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la
Competencia y del Consumidor



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

20
FEB 2001

42

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-014577/2000 (CONC. 225)

DICTAMEN CONCENT. N° 212

BUENOS AIRES, 22 FEB 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita en expte n° 064-014577/2000 del Registro del Ministerio de Economía, caratulada "AB VOLVO, RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. Y RENAULT VI FINANCE S.A. s/NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156" por la cual la empresa AKTIEBOLAGET VOLVO ("VOLVO") toma el control de: (i) la firma RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. (RENAULT VI) mediante el canje de las acciones que RENAULT S.A. posee en la misma representativas del 100 % del capital social, por acciones de VOLVO; y, (ii) de la empresa RENAULT VI FINANCE S.A. ("RENAULT FINANCE"), por medio de la adquisición de la totalidad de las acciones.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación consiste en un canje de las acciones que Renault S.A. posee en RENAULT VI, que representan el cien por ciento del capital social de dicha subsidiaria, por un porcentaje de la tenencia accionaria de AKTIEBOLAGET VOLVO correspondiente a: quince por ciento de los votos y capital de VOLVO. A su vez Renault S.A. adquirirá acciones adicionales de AKTIEBOLAGET VOLVO en el mercado abierto, llevando su participación accionaria al veinte por ciento.
2. Asimismo las partes han acordado la transferencia a VOLVO, o una de sus subsidiarias de la totalidad de las acciones de RENAULT FINANCE.

196

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. EDGARDO R. NÚÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42

3. El negocio pactado por las partes no incluye a IRIBUS, joint venture integrado por RENAULT VI e IVECO. La participación de RENAULT VI en dicha sociedad, representativa del cincuenta por ciento, será transferida a RENAULT previo a la consumación de la operación,
4. La operación mencionada fue instrumentada mediante el "Contrato de Combinación de Negocio" celebrado con fecha 18 de julio de 2000 entre RENAULT y VOLVO.
5. Las partes han supeditado el cierre de la operación al cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula 5 del contrato precitado.

Las partes

La empresa adquirente

6. AKTIEBOLAGET VOLVO es una sociedad holding, constituida bajo las leyes del Reino de Suecia, propietaria de las acciones y participaciones del grupo RENAULT. El grupo VOLVO desarrolla negocios a nivel mundial en los siguientes mercados: (i) fabricación de camiones, (ii) ómnibuses, (iii) equipos de construcción, (iv) motores marítimos e industriales, (v) producción de componentes para aeronaves y sector aerospacial. VOLVO no posee subsidiarias en la República Argentina, teniendo relación contractual a través de su controlada Volvo do Brasil Ltda., con un concesionario independiente en la Argentina.

La empresa vendedora

7. RENAULT S.A. es una sociedad francesa que se dedica al estudio, la construcción, el negocio, la reparación, el mantenimiento y el alquiler de vehículos automóviles y en especial industriales, utilitarios o de turismo, de tractores y materiales agrícolas y de obras públicas, como asimismo el estudio, la fabricación de cualquier pieza o equipo de utilidad en la construcción o la circulación de vehículos.



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Las empresas adquiridas

8. RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República de Francia, dedicada al diseño, producción y venta de camiones, camiones livianos, ómnibuses y vehículos militares para fines especiales. La misma es controlada por RENAULT S.A. y no posee subsidiarias o activos en la República Argentina.
9. RENAULT VI FINANCE S.A. es una empresa constituida bajo las leyes de la República de Francia cuya actividad consiste en la financiación de los camiones fabricados por RENAULT VI y sus subsidiarias. La misma es controlada por RENAULT S.A. y no posee subsidiarias en la República Argentina.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

10. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8° de la Ley N° 25.156.
11. Siendo, que la misma tiene por objeto la transferencia del paquete accionario de las empresas RENAULT VI y RENAULT FINANCE, acto que constituye una toma de control, quedan encuadradas en las previsiones del artículo 6°, inciso c), de la Ley N° 25.156.
12. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada por que la empresa adquirente forma parte de un grupo económico cuyo volumen de negocios a nivel internacional supera el umbral de Pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 2.500.000.000) establecido en el artículo 8° del citado cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO



13. Las empresas involucradas conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, notificaron la operación bajo análisis el día 6 de octubre de 2000.

14. Analizada la información presentada, esta Comisión advirtió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el Formulario F.1 exigido en virtud de lo previsto en los artículos 11 de la Ley N° 25.156 y 3° de la Resolución SICyM N° 726/99, por lo cual se efectuaron observaciones.

15. Finalmente las partes cumplieron acabadamente los requerimientos formulados, por lo que el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr a partir del día 8 de enero de 2001, venciendo en consecuencia el día 12 de marzo del corriente.

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

16. En virtud de las actividades desarrolladas por AKTIEBOLAGET VOLVO y RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A., la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo horizontal.

IV.2 El mercado relevante del producto

17. De acuerdo a la información presentada por las empresas notificantes, esta CNDC considera que la fabricación y venta de camiones pesados (más de 16 toneladas) constituye el mercado relevante para el análisis de esta operación.

IV.3 El mercado geográfico relevante

18. Si bien los camiones de AKTIEBOLAGET VOLVO y de RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. no son producidos en el país, estos, al igual que lo que ocurre con los camiones fabricados por las empresas nacionales, son comercializados en todo el territorio nacional. En consecuencia, cabe señalar que el mercado geográfico relevante para el análisis de esta operación tiene alcance nacional.

6



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia 42

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV.4 Análisis de los efectos de la concentración

19. El mercado de camiones pesados en Argentina cuenta con un volumen de ventas anuales de aproximadamente 5.000 unidades. Las compañías líderes son Scania y Mercedes Benz, con ventas anuales superiores a las mil unidades en cada caso.

20. Las participaciones de mercado de las empresas notificantes previo a la presente operación eran de 4,2% para AKTIEBOLAGET VOLVO y 1,4% para RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A., de modo que puede estimarse que luego de concretada, AKTIEBOLAGET VOLVO alcanzaría una participación aproximada del 5,6% en el mercado.

21. Analizada la operación, y dada la baja participación de mercado que las empresas involucradas obtendrían, no se advierte que la misma permita fortalecer la posibilidad de ejercicio de poder de mercado en forma unilateral o coordinada de modo que pueda despertar preocupaciones desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

22. Habiendo analizado el contrato definitivo firmado por las partes, no se han detectado Cláusulas de Restricciones Accesorias.

VI. CONCLUSIONES

23. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de fabricación y venta de camiones pesados (más de 16 toneladas) no infringen el artículo 7º de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

96



Ministerio de Economía

Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

24. Por ello, se aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizar la operación de concentración económica consistente en la toma de control por parte de AKTIEBOLAGET VOLVO de las empresas (i) RENAULT VEHICULES INDUSTRIELS S.A. por medio del canje de la totalidad de su paquete accionario, propiedad de RENAULT S.A., por acciones de aquella, y (ii) RENAULT VI FINANCE S.A. mediante la adquisición de las acciones representativas su capital social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

El Sr. Vocal Lic. Mauricio Butera no emite opinión en el presente por encontrarse en uso de licencia.

Handwritten initials: "sf" and "aw"

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

ESTEBAN M. GRECO
VOCAL

196